

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105030-20210002900

Accionante: Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE),
representada por Aurelio Jesús Estrella Río

Accionado: Caracol S.A. -Emisora W Radio

Derecho(s): Honra y Buen Nombre, Debido Proceso en su dimensión
de la presunción de inocencia, y violación de la presunción
constitucional de buena fe

Fecha: 4 de marzo de 2021

I. OBJETO A DECIDIR

La acción de tutela instaurada por Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE), representada por Aurelio Jesús Estrella Río a través de apoderado judicial, en contra de Caracol S.A. -Emisora W Radio, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Honra y Buen Nombre, debido proceso en su dimensión de la presunción de inocencia y presunción constitucional de buena fe.

II. HECHOS

Manifestó la parte accionante que con ocasión de la no elección de OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS en el proceso No. 019- SUADQ-INF-2020, los representantes de esta compañía se han encargado de desplegar una agresiva estrategia de desprestigio en medios de comunicación de amplia circulación nacional, mediante la difusión de información imprecisa e intencionalmente tergiversada a medios de comunicación como La W Radio.

Que OVL ejecutó estos actos en contra de la reputación de SDLE con el fin de cuestionar por conducto de los medios de comunicación la correcta ejecución de la etapa precontractual que resultó en la selección como adjudicatario a SDLE dentro del proceso de contratación estatal No. 019-SUADQ-INF-2020, proceso en donde OVL fue vencido por SDLE.

Refirió que el pasado 23 de octubre de 2020 en horas de la noche, el representante de SDLE Aurelio Estrella recibió un mensaje de correo electrónico proveniente de la periodista de La W Radio Paula Bolívar, en el cual manifiesta: *“Señor Aurelio, buenas noches!! A la W radio llegó una denuncia sobre la compraventa realizada entre Star Defence, el ministerio de Defensa de Colombia y Ejército nacional para el mantenimiento de los vehículos M113. Según la denuncia Star Defence, salió beneficiada en el proceso de contratación a pesar de que no cuenta con el aval de IPS, empresa fabricante de los vehículos, para la venta y distribución de los repuestos. Además la denuncia radicada en la Procuraduría y la Contraloría, indica que los repuestos podrían ser remanufacturados. Nos gustaría poder hablar con ustedes, tener un vocero u obtener una respuesta de su parte. Los micrófonos de la W están abiertos para ustedes”*.

Que sin aguardar respuesta por parte de SDLE, conociendo que el término de respuesta estándar para las peticiones de información son 15 días hábiles para un tema tan complejo como lo es la contratación estatal para el sector defensa y donde debían recolectarse para facilidad del medio de comunicación las pruebas necesarias para desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones no concordantes con la realidad efectuadas por OVL en su denuncia, La W Radio procedió apenas 3 días calendario mediando un fin de semana y la diferencia horaria después a presentar a conocimiento

del público únicamente la versión y pruebas de OVL sin verificar la veracidad de dicha información.

Considera la parte accionante que con la Nota de prensa del 26 de octubre de 2020 titulada *“Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional”*, el Reportaje del 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y la Nota de prensa del 29 de octubre de 2020 titulada *“Coronel del Ejército denuncia corrupción en contratación de vehículos de guerra”*, se vulneran los derechos a la Honra y Buen Nombre, Debido Proceso en su dimensión de la presunción de inocencia, y violación de la presunción constitucional de buena fe, toda vez que en dichas difusiones se consignaron una serie de manifestaciones falsas sin haber permitido a SDLE controvertir y aportar pruebas sobre la veracidad o falsedad de las acusaciones elevadas por OVL, y sin el cumplimiento su obligación constitucional y legal de verificar la veracidad de la información que reportó y, básicamente, utilizando como único elemento de convencimiento la Queja presentada por OVL a la Procuraduría General de la Nación.

III. PRETENSIONES

Solicitó la parte accionante se ampare los derechos fundamentales a la Honra y Buen Nombre, debido proceso en su dimensión de la presunción de inocencia, y violación de la presunción constitucional de buena fe, y como consecuencia de ello se ordene a Caracol S.A. -Emisora W Radio a rectificar la Nota de prensa del 26 de octubre de 2020 titulada *“Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional”*, el Reportaje del 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la señora Maritza Villamizar

Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y la Nota de prensa del 29 de octubre de 2020 titulada *“Coronel del Ejército denuncia corrupción en contratación de vehículos de guerra”*.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

El 23 de febrero de 2021, se admitió la acción de tutela ordenándose correr traslado de la demanda de tutela a Caracol S.A. -Emisora W Radio para que en el término de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, presentaran las excepciones respecto de los fundamentos facticos de la citada demanda.

V. RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

5.1. CARACOL S.A. - EMISORA W RADIO

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del despacho, la accionada manifiesta que el accionante pretende descalificar y descocer la legítima actividad periodística desarrollada por la emisora W RADIO y dar a entender que sus periodistas se limitan a pasar información presuntamente remitida por sus competidores, sin desarrollar ningún tipo de validación o análisis, que respecto al correo electrónico al que se hace referencia no incluye ningún tipo de petición de información pues el objeto de dicha comunicación fue informar sobre la denuncia recibida y la única solicitud en ella incluida por los periodistas fue *“Nos gustaría poder hablar con ustedes, tener un vocero u obtener una respuesta de su parte”*, por lo que no puede pretenderse a través de una mera interpretación, la aplicación extensiva de plazos de respuesta aplicables solo a derechos de petición, al desarrollo de la legítima actividad periodística.

Que el texto de la noticia tiene evidente relevancia periodística y que de ninguna manera se hace referencia a fallos en firme en contra de la accionante sino de la existencia de denuncias interpuestas en la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación sobre presuntas irregularidades que se habrían dado en un contrato público suscrito por el gobierno nacional, con lo que de ninguna manera se hacen afirmaciones falsas sobre la existencia de dichas denuncias, ya que las mismas efectivamente existen tal como lo reconoce la accionante en su documento.

Refiere que no existe ningún tipo de justificación legal para pretender la rectificación de las noticias en mención, ya que la información es cierta, fue presentada de manera objetiva con diferentes fuentes y denunciante y se brindó la oportunidad al accionante para presentar su posición sobre la denuncia, la cual no fue ejercida sino un mes después de que se le informó por parte de nuestras periodistas sobre la existencia de las denuncias en su contra.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para emitir el fallo correspondiente dentro de este asunto en atención al factor territorial y a la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

6.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si Caracol S.A. –Emisora W Radio, a través de la nota de prensa del 26 de octubre de 2020 titulada *“Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional”*, el Reportaje del 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y la Nota de prensa del 29 de octubre de 2020 titulada *“Coronel del Ejército denuncia corrupción en contratación de vehículos de guerra”*, vulneró los derechos fundamentales a la honra y buen nombre, debido proceso en su dimensión de la presunción de inocencia, de la presunción constitucional de buena fe y a la rectificación de Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE), representada por Aurelio Jesús Estrella Río.

6.3 MARCO JURÍDICO

6.3.1 EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA INFORMACIÓN. LÍMITES A SU EJERCICIO.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*. Sobre el particular la H. Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha dispuesto lo siguiente:

“En cuanto a la veracidad de la información como límite interno, esta Corporación ha afirmado que la misma hace referencia a hechos o enunciados de carácter fáctico, que pueden ser verificados, por lo que no cubre las simples opiniones. Así, la exigencia de veracidad implica que la nota informativa debe ser lo más descriptiva y objetiva posible, de manera que la misma pueda ser constatada. No obstante, la Corte ha precisado que el cumplimiento de este requisito “(...) no implica la

verificación de la verdad absoluta de los hechos que se denuncian, pues esto haría imposible la actividad periodística es decir que no equivale a una exigencia de certeza frente a lo informado”.

A su turno, la jurisprudencia interamericana ha establecido que la exigencia de veracidad no puede “interpretarse de modo tal que se reclame prueba incontrovertible acerca de que la información publicada o emitida sea verdadera o imparcial. De ser esto así, el precio de la verdad y de la imparcialidad sería el silencio y significaría una clara amenaza para la democracia”.

Desde esta perspectiva, la carga que implica para el medio de comunicación la observancia de este requisito no puede asimilarse al cumplimiento de una obligación de resultado, en el sentido de exigir que todo lo informado sea en efecto cierto, sino que por el contrario, se encuentra relacionado con el cumplimiento de una obligación de medio, que se entenderá satisfecha cuando el proceso para afirmar la veracidad de una determinada información ha sido razonable y adecuado.

Se trata entonces, de una labor previsiva y cautelosa orientada a corroborar las situaciones, hechos o circunstancias que el comunicador pretenda poner en conocimiento público, tomando las precauciones que estén a su alcance para garantizar, en la medida de lo posible, la certeza respecto de lo que dará a conocer, utilizando los recursos que estén a su disposición. Todo esto, sin el ánimo de tergiversar, modificar, manipular o alterar la información hallada.

En todo caso, la jurisprudencia ha sostenido que de llegar a demostrarse que existió la intención de ocasionar un daño, es decir, se actuó con mala fe, o que de los hechos se desprende un evidente desprecio por la verdad, lo que significa negligencia o imprudencia en la investigación de unos hechos que no tenían por qué merecer credibilidad, el medio, el periodista o el editor correspondiente, serán responsables. Sin embargo, cabe advertir que “(...) en algunos casos el medio puede simplemente limitarse a reproducir denuncias que le merecen alto grado de credibilidad y que en sí mismas son noticiosas, sin que del hecho de la denuncia se deduzca una imputación directa originada por el propio medio o de la cual éste sea responsable”.

Ha insistido la Corte en que la carga que se exige al periodista en el ejercicio de la labor informativa es que haga un esfuerzo (a) previo y (b) razonable de constatación de los datos que pretende presentar como hechos. Así, esta Corporación en sentencia T-040 de 2013 precisó que el emisor “solo debe transmitir como hechos, lo que ha sido objeto de previo contraste con datos objetivos”. El criterio de razonabilidad en el proceso de verificación previo a la emisión de la información, se concreta en el deber de diligencia del periodista en pro de encontrar la verdad. Sobre

este punto, la Corte, en reiterada jurisprudencia, ha insistido en que “(...) la actitud que el periodista asume en el proceso de búsqueda de la verdad demuestra que el mismo ha sido diligente a lo largo del proceso informativo, así la información no sea totalmente exacta”.

En cuanto al cumplimiento del deber de diligencia, la Corte se ha referido a los criterios a verificar: (i) que se haya realizado un esfuerzo por constatar y contrastar las fuentes consultadas; (ii) que se haya actuado sin un ánimo expreso de presentar como ciertos, hechos falsos y (iii) que se haya obrado sin la intención directa y maliciosa de perjudicar el derecho al honor, a la intimidad y al buen nombre de otras personas.

Ahora bien, respecto de las circunstancias que dan lugar al desconocimiento de la veracidad en materia informativa, la Corte ha señalado que se materializan de la siguientes manera: (i) Cuando el dato fáctico es contrario a la realidad y fue publicado por (a) negligencia (soportado solo en rumores, invenciones) o con (b) mala intención del emisor, (ii) en aquellos casos en que la información obedece a un juicio de valor y sin embargo, se presenta como un hecho cierto, y (iii) en los supuestos en que la información, pese a ser literalmente cierta, es presentada de manera que induce al receptor a conclusiones falsas o erróneas. En consecuencia, se vulneran, en términos generales, los presupuestos de veracidad cuando existe mala fe, intención de confundir o causar un daño evidente, y clara negligencia a la hora de encontrar la verdad, así lo determinó este Tribunal en sentencia T – 298 de 2009.”

En cuanto al principio de imparcialidad de la información, la Corte, desde temprana jurisprudencia ha establecido que la labor informativa “envuelve una dimensión interpretativa de los hechos, la cual incluye elementos valorativos y está a mitad de camino entre el hecho y la opinión”. Luego la exigencia es que el emisor guarde distancia frente a sus fuentes, con el propósito de no aceptar de plano y de manera automática todas sus afirmaciones, sino que pueda aportar variadas posiciones cuando un acontecimiento así lo requiera. Así, la información que le sea suministrada al público ha de ser contrastada con versiones diversas sobre los mismos hechos, por los directamente involucrados o expertos para con ello, poner de presente ante el receptor todas las aristas del debate.

Al respecto, también ha destacado que la intención del Constituyente al incluir el cumplimiento de la imparcialidad y el equilibrio informativo, guarda directa relación con “el derecho al público a formarse libremente una opinión, esto es, a no recibir una versión unilateral, acabada y pre-valorada de los hechos que le impida deliberar y tomar posiciones a partir de puntos de vista contrarios expuestos objetivamente”.

Así las cosas, el cumplimiento del presupuesto de imparcialidad le impone al emisor de la información establecer cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados, las fuentes y lo que se quiere transmitir como noticia objetiva. En ese sentido, cuando un periodista tiene la intención de emitir una información, ésta debe ser contrastada con diferentes fuentes y confirmada si es el caso, con expertos en la materia, a fin de que evitar prejuicios y valoraciones personales”.

6. 4 CASO CONCRETO

En el presente caso, el actor solicita la protección de sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre, debido proceso en su dimensión de la presunción de inocencia, de la presunción constitucional de buena fe, con ocasión de la nota de prensa del 26 de octubre de 2020 titulada “*Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional*”, el Reportaje del 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y la Nota de prensa del 29 de octubre de 2020 titulada “*Coronel del Ejército denuncia corrupción en contratación de vehículos de guerra*”. Considera el accionante que en las referidas difusiones se consignaron una serie de manifestaciones falsas sin haber permitido a SDLE controvertir y aportar pruebas sobre la veracidad o falsedad de las acusaciones elevadas por OVL, y sin el cumplimiento de su obligación constitucional y legal de verificar la veracidad de la información que reportó y, básicamente, utilizando como único elemento de convencimiento la Queja presentada por OVL a la Procuraduría General de la Nación.

Del material probatorio que obra en el expediente, el despacho pudo constatar que en efecto la Emisora W Radio publicó nota de prensa el 26 de octubre de 2020 titulada “*Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional*”, reportaje el 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la

señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y nota de prensa el 29 de octubre de 2020 titulada *“Coronel del Ejército denuncia corrupción en contratación de vehículos de guerra”*, mediante las cuales se busca hacer públicas las denuncias y preocupaciones sobre presuntas irregularidades que se habrían dado en un contrato público suscrito por el Gobierno Nacional.

Que para la realización de las comentadas notas, el equipo periodístico de la Emisora W Radio contó con la participación de la señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y del Coronel Alexander Lara Silva, quienes de manera libre presentaron sus declaraciones y expusieron sus preocupaciones respecto de la materia.

Que previa emisión de las referidas notas, los periodistas de la Emisora W Radio contactaron vía telefónica y mediante correo electrónico al señor Aurelio Jesús Estrella Río representante de Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE), con el objeto de que hicieran públicos sus puntos de vista en torno a las denuncias presentadas y a la información recolectada en el marco de la investigación.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con el análisis del material probatorio que obra en el expediente y de las notas periodísticas que dieron lugar a la interposición de la presente acción de tutela, encuentra el despacho que las emisiones tituladas *“Empresa estadounidense denuncia corrupción en el Ejército Nacional”*, reportaje el 27 de octubre de 2020, en el cual el personal de La W Radio entrevista a la señora Maritza Villamizar Representante Legal y apoderada para Colombia de OVL y nota de prensa el 29 de octubre de 2020 titulada *“Coronel del Ejército denuncia corrupción*

en contratación de vehículos de guerra” de la Emisora W Radio no desconocieron los límites de imparcialidad y veracidad de la información que ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, toda vez que tuvieron como propósito darle a conocer a la audiencia una problemática relacionada con irregularidades que se habrían dado en un contrato público suscrito por el Gobierno Nacional. Con esa finalidad, el equipo periodístico encargado de las notas, hicieron públicos los testimonios de quienes denunciaban el mencionado hecho que involucraban al señor Jesús Estrella Río representante de Star Defence Logistics & Engineering SL (SDLE).

Siendo ello así, las acusaciones que el actor reconoce como “falsas” no son atribuidas directamente al discurso presentado por el periodista encargado del cubrimiento de la emisión, sino que, como se ha dicho, surgieron de las declaraciones de las personas que intervinieron en las entrevistas como fuente de información. Por ende no hay lugar a tutelar los derechos invocados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales a la Honra y Buen Nombre, Debido Proceso en su dimensión de la presunción de inocencia y presunción constitucional de buena fe, invocados por **AURELIO JESÚS ESTRELLA RÍO** representante legal de **STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING SL (SDLE)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos estipulados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión, de regresar el expediente excluido de revisión, archívese el mismo sin nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Cjg

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e73d916eb48cb55a488b937944ac73798b84b1df0b04e84137b46b1592
60ac17**

Documento generado en 05/03/2021 08:59:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>